



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-757-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-009-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, emitido por el Consejo Supremo Electoral relacionado a los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Electoral de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN); **b)** Comprobar que los ingresos recibidos por el Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN), estén oportunamente registrados y correspondan al período examinado; **c)** Comprobar que los desembolsos del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN), estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones, del período



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-757-16

examinado; **d)** Verificar que la disponibilidad del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN), esté adecuadamente registrada y corresponda al período examinado; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno relacionado con los ingresos, desembolsos y disponibilidades del Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN), es adecuado, excepto por la debilidad consistente en cheques emitidos a nombre de empleados y no a favor del beneficiario; **2)** Los ingresos recibidos por el Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN), fueron oportunamente registrados y depositados en banco, y corresponden al período examinado; **3)** Los desembolsos realizados por el Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN), fueron autorizados, ejecutados y registrados de acuerdo a normas institucionales y leyes vigentes, correspondientes al período examinado; **4)** La disponibilidad del CER-RACCN al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentra debidamente conciliada, conforme sus registros; **5)** No se identificaron situaciones que pudieren constituir perjuicio económico a la institución. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-003-009-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (CER-RACCN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-757-16**

presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y uno (991) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/ELGS/JTP/KSAF